

ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

COLEGIO MÉDICO-FARMACEÚTICO

DE CÓRDOBA



R-17.455

CÓRDOBA.—1895

Imprenta y Papelería de «La Unión»

Leones, 11 y Gondomar, 1 dp°.

R-1246



---

## Sesión preparatoria del 20 de Octubre de 1894

---

### Señores asistentes

- Sr. Pavón.
- „ Villegas.
- „ Ortiz Carmona.
- „ García (D. Cristóbal).
- „ García (D. Pablo).
- „ Navarro.
- „ Dávila (D. Ventura).
- „ La Calle.
- „ Vázquez.
- „ Barrena.
- „ Ocaña.
- „ Ecija.
- „ Marchal.
- „ Marín.
- „ Lucía.
- „ Monroy.
- „ Ortiz (D. Alberto).
- „ Rodríguez.
- „ Dávila (D. Antonio).
- „ López Mora.

Reunidos los Profesores de las Facultades de Medicina, Cirujía y Farmacia que al margen se expresan, á las 9 de la noche del día 20 de Octubre de 1894, en el local y salón de sesiones cedidos galantemente por la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de esta ciudad, para tratar de la creación de un Colegio Médico-Farmacéutico, dióse comienzo á la sesión preparatoria, presidida por el Sr. D. Enrique Villegas.

Dicho señor, como Presidente del Colegio de Farmacéuticos, expuso que, explorada la voluntad de sus compañeros, y acogido el pensamiento de establecer dicha Asociación colegiada, procedia nombrar una Comisión organizadora encargada de formular y presentar para su discusión los Estatutos y Reglamento del futuro Colegio. Y pareciendo conveniente la idea, se acordó quedase constituida la Comisión con los Sres. García (D. Cristóbal), Marín, Dávila (D. Ventura), Ocaña, García (D. Pablo) y López Mora.

Que terminado su trabajo para ofrecerlo al conocimiento y deliberación de los Sres. Profesores de ambas Facultades, se convoque á nueva sesión.

Con lo que terminó la actual. El Presidente del Colegio Farmacéutico, *Dr. Enrique Villegas.*—El Secretario, *Ldo. Rafael López Mora.*

## Señores asistentes

- Sr. Marchal.
- " Ecija.
- " Zapatero.
- " La Calle.
- " Díaz del Villar.
- " Izquierdo.
- " Ocaña.
- " Fuentes (D. Luis)
- " Lucía.
- " León.
- " García (D. Cristóbal).
- " Merino.
- " Gutiérrez Sisternes (D. Antonio).
- " Benzo.
- " Castroviejo.
- " Aristoy.
- " Amo.
- " González.
- " Pavón.
- " Alfaro.
- " López Comas.
- " García (D. Pablo)
- " Barrena.
- " Avilés.
- " Catalán.
- " Vázquez.
- " Ortiz (D. Ricardo)
- " Luna.
- " Dávila (D. Ventura).
- " Rodríguez.
- " García Martínez
- " Velasco.
- " Dávila (D. Juan)
- " Dávila (D. Antonio).
- " Gutiérrez Concha.
- " Gutiérrez Cisternes (D. José).
- " Ortiz (D. Alberto)
- " Criado.
- " Moreno García.
- " López Mora.

En la ciudad de Córdoba, en el salón de sesiones del Circulo de Labradores, establecido en la calle Arco Real, y siendo las nueve de la noche, concurrieron á celebrar Junta, bajo la presidencia del Colegio de Farmacéuticos, los señores anotados al margen.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se constituyó una mesa de edad que dirigiera la discusión del proyecto de Estatutos y Reglamento que la Comisión organizadora habia presentado, cumpliendo su cometido y previas sus reuniones particulares.

El Sr. López Mora dió lectura á los trabajos de la mencionada Comisión, y después de una razonada discusión y alguna que otra reforma, fueron aprobados los referidos Estatutos y Reglamento.

Acto seguido quedó facultada, á propuesta de uno de los señores asistentes, dicha Junta organizadora para sacar copia de los trabajos referidos y gestionar cerca de la autoridad del Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobación del Reglamento, autorizándose la presente con las firmas de los señores que se hallaban reunidos, y que prestaron su aprobación á los ya citados Estatutos y Reglamento. Con lo que, cumplido el objeto de esta reunión, se dió por terminada.

Córdoba 7 de Noviembre de 1894.—  
*Rafael León e Iquino.—Eduardo Aristoy.*  
*—Manuel Merino.—Rafael López Mora.*

---

# ESTATUTOS

PARA EL

## Colegio Médico-Farmacéutico de Córdoba

---

### CAPÍTULO I

#### Objeto y organización del Colegio

ARTÍCULO 1.º El Colegio Médico-Farmacéutico de Córdoba será una Asociación científica de Profesores de ambas Facultades y tendrá por objeto promover y propagar los adelantos de las ciencias á ellas afectas, procurar la defensa de los intereses morales y materiales de sus asociados, obligando á todos ellos á la más estricta observancia de sus deberes profesionales, y velando al mismo tiempo por el exacto cumplimiento de las Leyes sanitarias vigentes.

ART. 2.º Los individuos de este Colegio se dividirán en Colegiados de número y corresponsales. Serán de número los Médicos y Farmacéuticos que, residiendo en esta capital, deseen pertenecer á la Corporación y se hallen conformes con estos Estatutos, considerando como corresponsales los que, residiendo en la provincia, ó fuera de ella, manifiesten su deseo de pertenecer al Colegio.

ART. 3.º El ingreso de unos y otros se solicitará de la Junta de Gobierno, bien por el interesado ó so-

cio que lo proponga, expresando el solicitante el nombre y apellidos, residencia, clase á que pertenece y cargo que desempeña.

La admisión será acordada en Junta general, previa presentación del título académico ó documentos que lo acrediten, á juicio de la Junta de Gobierno.

ART. 4.º No podrán formar parte de la Junta de Gobierno más que los individuos de número que estén en el ejercicio de la profesión.

ART. 5.º Los Colegiados contribuirán mensualmente con la cantidad que determine el Reglamento.

## CAPÍTULO II

### De la Junta de Gobierno

ART. 6.º La dirección y régimen económico del Colegio estará á cargo de una Junta de Gobierno, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, otro de actas, un Tesorero, un Vocal 1.º y otro 2.º, cuyos cargos se renovarán cada dos años.

ART. 7.º En los últimos días del mes de Diciembre, reunido el Colegio en Junta general— convocada al efecto— se procederá á la elección de los individuos de la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y en acto separado para cada cargo.

ART. 8.º El que reuniese la mayoría absoluta de votos presentes quedará elegido; cuando ninguno se hallase en este caso, se repetirá la votación entre los que hubiesen tenido mayor número de votos, y si resultase empate decidirá la suerte.

ART. 9.º Los individuos de la Junta de Gobierno pertenecerán á ambas profesiones, y los cargos de Presidente y Vicepresidente, al renovarse, recaerán en individuos de profesión distinta á la que hubieran pertenecido aquéllos que los hubiesen desempeñado en el bienio anterior.

ART. 10. Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán obligatorios, y en caso de reelección tendrán derecho á renunciarlos.

ART. 11. La Junta de Gobierno, elegida nueva-

mente, se hará cargo de todo lo que pertenezca á su cuidado, mediante un acta especial que firmarán los individuos entrantes y salientes.

### CAPÍTULO III

#### De las Juntas generales

ART. 12. El Colegio celebrará Junta general ordinaria cada dos meses y las extraordinarias que sean precisas á juicio de la Junta de Gobierno ó por petición al Presidente, suscrita por más de siete Colegiados, en la que expresarán el objeto de la convocatoria.

ART. 13. En estas Juntas se discutirán todos los asuntos de que pueda ocuparse la Corporación, ya sea á propuesta de la Junta de Gobierno, ya de cualquiera de los socios.

ART. 14. A las Juntas generales serán convocados todos los individuos de número, pudiendo asistir á ellas los corresponsales que se encuentren en la capital. Unos y otros tendrán voz y voto obligatorio en los asuntos que se discutan.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones generales

ART. 15. Todos los individuos del Colegio estarán obligados al cumplimiento de estos Estatutos en la parte que les corresponda, á desempeñar los cargos para que fuesen nombrados, á someterse á las decisiones de la Corporación en asuntos de su competencia y á contribuir al decoro propio en el ejercicio de la Facultad.

ART. 16. Si en lo sucesivo hubiere que añadir ó variar los presentes Estatutos, la Junta general, á petición de la cuarta parte de sus individuos, nombrará una comisión que informe sobre la conveniencia de la modificación, y el Colegio decidirá lo que estime más útil.

Córdoba 7 de Noviembre de 1894.—P. A. *Cristóbal García*.—*Ventura Lávila*.—*Luis Ocaña*.—*Manuel Marín*.—*Pablo García*.—*Rafael López Mora*.



---

# REGLAMENTO INTERIOR

DEL

## COLEGIO MÉDICO-FARMACÉUTICO DE CÓRDOBA

---

### CAPÍTULO I

#### Objeto y organización del Colegio

ARTÍCULO 1.º El Colegio Médico-Farmacéutico de Córdoba, según lo expresado en sus Estatutos, atenderá al buen éxito de su objeto, observando sus individuos las disposiciones que se marcan en este Reglamento y demás acuerdos que se determinen.

ART. 2.º Admitido que sea un socio, el Secretario general le comunicará el acuerdo y hará entrega del título con los Estatutos y Reglamento.

ART. 3.º Se crean dos clases de títulos: una para socios de número y otra para corresponsales.

ART. 4.º Los títulos se expedirán por el Colegio é irán firmados por el Presidente, Secretario general y Tesorero, siendo registrados por el 2.º en el libro correspondiente.

ART. 5.º Los socios de número y corresponsales abonarán cinco pesetas por derechos de título y admisión, que serán entregadas en el acto de recibir el diploma.

ART. 6.º A los socios que trasladasen su residencia fuera de la capital se les considerará como corresponsales, pudiendo ingresar en la clase de número al establecerse nuevamente en Córdoba.

ART. 7.º El socio que deseara no seguir perteneciendo al Colegio, comunicará por oficio su resolución al Presidente del mismo, sin expresar la causa, dándose cuenta de esta baja en la primer Junta general que se celebre.

ART. 8.º El socio que dejase de abonar las cuotas de tres mensualidades consecutivas, ó no contribuyese á los gastos que el Colegio acordase, quedará suspenso en sus derechos de socio, interin no solviente sus descubiertos.

ART. 9.º El socio que por cualquier motivo dejase de pertenecer al Colegio podrá ingresar de nuevo en él siguiendo los trámites marcados en los Estatutos.

## CAPÍTULO II

### De la Junta de Gobierno

ART. 10 El régimen interior y administrativo del Colegio pertenecerá á la Junta de Gobierno.

ART. 11. Las atribuciones y deberes del Presidente serán: 1.º Convocar y presidir las Juntas generales y de Gobierno, ordinarias y extraordinarias. 2.º Entenderse de oficio con las autoridades en todos los asuntos concernientes al Colegio, dando cuenta al mismo y obrando según sus acuerdos; y 3.º Firmar los títulos y las actas de las Juntas generales.

ART. 12 El Presidente estará facultado en casos imprevistos y urgentes para tomar las providencias que fuesen indispensables, cuando por su importancia y premura no le permitiesen consultarlo á la Junta de Gobierno, sin perjuicio de dar cuenta en la primer sesión que aquélla celebre.

ART. 13 El Presidente representará al Colegio en los actos públicos á que fuese invitado, y de no poder asistir, le sustituirá el Vicepresidente ó un individuo de la Junta de Gobierno.

ART. 14. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias ó enfermedades, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ART. 15. El Secretario general firmará los títulos en unión del Presidente y Tesorero; extenderá y

autorizará las convocatorias de las Juntas generales y de Gobierno; firmará las actas de las primeras y llevará la correspondencia del Colegio.

ART. 16. Será además cargo suyo la redacción de las comunicaciones y oficios que se dirijan á las autoridades y particulares, las que serán registradas en el libro correspondiente.

ART. 17. Tendrá un sello que será el distintivo de la Corporación, y que estampará en todo documento procedente de la misma.

ART. 18. El Secretario de actas tendrá á su cargo la redacción de las correspondientes á las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Colegio, anotándolas en el libro respectivo y firmándolas en unión del Secretario general. Sustituirá á éste en ausencias y enfermedades.

ART. 19. Las obligaciones del Tesorero serán: 1.º Firmar los títulos en unión del Presidente y Secretario general. 2.º Expedir los recibos de las cuotas mensuales y extraordinarias que se acuerden. 3.º Percibir, custodiar y pagar las cantidades de cualquier procedencia que sean, obrando siempre con intervención del Presidente. 4.º Rendir á fin de año cuenta general, justificada, la que será sometida á la aprobación del Colegio.

ART. 20. Los Vocales, como individuos de la Junta de Gobierno, asistirán á las reuniones de ésta, interviniendo en sus deliberaciones, y examinarán é intervendrán las cuentas que el Tesorero presente á fin de cada año, antes de someterlas á la aprobación del Colegio.

ART. 21. La Junta de Gobierno presentará á la Corporación, informados, los asuntos de su competencia, que sean revisados y discutidos por ella en la sesión próxima ó extraordinaria, según su gravedad.

ART. 22. La Junta de Gobierno no podrá disponer de los fondos del Colegio, sino con arreglo al presupuesto aprobado por el mismo; pero si ocurriesen gastos imprevistos pedirá su autorización para hacerlos.

### CAPÍTULO III

#### De las Juntas generales

ART. 23. Para celebrar Junta general se requiere la asistencia, por lo menos, de la tercera parte de los Colegiados; pero si no se reuniese este número, habrá necesidad de segundo aviso para tratar del mismo asunto, en cuyo caso la Junta podrá deliberar con los individuos que se reúnan y sus resoluciones serán válidas.

ART. 24. La asistencia á las Juntas será obligatoria, expresando en las citaciones, que se harán con 24 horas de anticipación por lo menos, el asunto ó asuntos que han de tratarse.

El socio que no pudiese asistir, por causa legítima, deberá manifestarlo así al Presidente.

ART. 25. En ausencias ó enfermedades del Presidente y Vicepresidente le sustituirá el Vocal 1.º y á éste el 2.º

ART. 26. El Presidente abrirá la sesión, que empezará con la lectura del acta de la anterior, en la que constarán los nombres de los Colegiados que asistieron y de los que se excusaron. Sólo podrán tomar parte en las discusiones del acta, para su rectificación, los individuos que asistieron, uniendo á ella, para su aprobación, los votos favorables de los que faltaron.

ART. 27. El Presidente dirigirá la discusión, llamará al orden cuando fuese necesario, concediendo la palabra por el turno que fuese pedida, y estará facultado para suspenderla cuando lo juzgue conveniente.

ART. 28. Los dictámenes é informes, después de leídos y tomados en consideración, se discutirán en la sesión siguiente, salvo el caso de que el Colegio los declare urgentes ó de haberse hecho mención de ellos en la convocatoria.

ART. 29. Toda proposición deberá presentarse por escrito y autorizada con las firmas de tres socios por lo menos. Una vez leída y apoyada por uno de los firmantes se tomará ó nó en consideración por mayo-

ría de votos, quedando pendiente su discusión para la sesión inmediata, á menos que sea declarada urgente.

ART. 30. No se dará cuenta ni discutirá ningún informe, dictamen ó proposición sin hallarse presente alguno de los individuos que los hayan suscrito.

ART. 31. La discusión comenzará por el dictamen principal, y si hubiese votos particulares, que sean considerados como enmiendas, se discutirán antes.

ART. 32. En la discusión de los asuntos determinados en el art. 30 se concederán tres turnos en pro y tres en contra; y si la importancia del caso lo requiriese, el Presidente queda autorizado para establecer un nuevo turno.

También queda autorizado para conceder una sola rectificación á todo Colegiado que use de la palabra.

ART. 33. Tendrá derecho todo Colegiado á que se le conceda la palabra fuera de turno: 1.º Para contestar á una alusión, si el Presidente considera que la ha habido. 2.º Para una cuestión de orden. 3.º Para una proposición incidental, y 4.º Para pedir la lectura de cualquier documento que tenga relación con el asunto de que se trata.

ART. 34. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales ó secretas, á elección del Colegio, salvo los casos previstos en los Estatutos. El primer método será el general para todos los asuntos, consistiendo en levantarse los individuos que aprueben y permaneciendo sentados los que desapruében; el 2.º cuando lo soliciten tres Colegiados y se verificará pasando lista el Secretario, contestando los votantes afirmativa ó negativamente; y el 3.º tendrá lugar en las elecciones de cargos y asuntos personales, por medio de papeletas ó bolas blancas y negras.

ART. 35. Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de votos, comenzando la votación por los Colegiados, luego la Junta de Gobierno y por último el Presidente, que decidirá cuando resulte empate, exceptuando las votaciones secretas, que lo hará la suerte.

ART. 36. Si se presentase alguna protesta verbal ó escrita por uno ó más sócios acerca de algún moti-

vo, el Colegio acordará si es objeto de discusión ó si sólo ha de constar en actas.

ART. 37. El Presidente determinará la duración de las sesiones, según la importancia de los asuntos que hayan de tratarse, y una vez terminada la discusión de ellos, levantará la sesión.

## CAPÍTULO IV

### De los Colegiados

ART. 38. Todo socio tendrá derecho á denunciar cualquier infracción legal dentro del ejercicio de la profesión, y á que el Colegio, en su vista, resuelva lo que estime más procedente á la reclamación formulada.

ART. 39. El Colegio premiará con un voto de gracias—si así lo estima—á los sócios que se distinguan en la comisión de los cargos que les sean conferidos.

ART. 40. Podrá ser excluido de la Corporación todo individuo que infrinja notoriamente lo que se dispone en estos Estatutos y Reglamento, ó los acuerdos que de ella emanen.

ART. 41. Para excluir á un individuo perteneciente al Colegio, éste, si lo estimase procedente, nombrará una comisión que le informe é ilustre sobre tal medida. En Junta general extraordinaria convocada al efecto, y en votación secreta, se acordará lo que la Corporación considere conveniente.

ART. 42. Todo Colegiado coadyuvará á la prosperidad de la Corporación y á la perfecta unidad é inteligencia entre sus comprofesores, para el mayor lustre é importancia de la clase que representan en todo cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

## CAPÍTULO V

### De los fondos del Colegio

ART. 43. Todos los sócios de número contribuirán al sostenimiento del Colegio con una cuota mensual de una peseta.

ART. 44. Si ocurriesen gastos extraordinarios y el

Colegio no dispusiera de fondos bastantes para atender á ellos, en Junta general se acordará, ó bien repartir un dividendo entre los Colegiados, ó bien aquello que á juicio de los últimos convenga.

ART. 45. Las cuotas mensuales, las extraordinarias que el Colegio acordare y el valor de los títulos que se expidan, ingresarán en poder del Tesorero, el que anotará estas entradas en el Libro que habrá de llevar de *Gastos é Ingresos*.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones generales

ART. 46. El Colegio se proporcionará local apropiado para sus reuniones y los enseres más necesarios para el objeto de su institución.

ART. 47. No se podrá adoptar resolución alguna en Junta general fuera del local designado para las reuniones del Colegio.

ART. 48. La Junta de Gobierno es la encargada de resolver todo lo relativo al servicio de los dependientes del Colegio y á la adquisición de los útiles y demás objetos pertenecientes al mismo en conformidad al presupuesto que habrá de formarse á la constitución del Colegio, aprobado en Junta general y renovado anualmente á la presentación de las cuentas.

ART. 49. Todo socio tiene derecho á consultar los papeles y libros pertenecientes á la Corporación, para lo cual se dirigirá al Secretario, que es el encargado de su custodia, el cual no permitirá la extracción de ningún documento, á no ser bajo recibo y con anuencia del Presidente.

ART. 50. El Colegio no se considerará disuelto mientras quieran pertenecer á él la tercera parte de sus individuos de número; pero si llegara el caso de disolverse, en Junta general se acordará el destino que haya de darse á los documentos, útiles y fondos que le sean propios.

ART. 51. Las modificaciones que en adelante pudieran tener lugar en este Reglamento, serán acordadas en Junta general.

ART. 52 El Colegio designará la cantidad que juzgue necesaria para impresión de Estatutos y Reglamento y Títulos de los Colegiados, así como el nombramiento de los individuos que formen las Comisiones que considere precisas.

Córdoba 7 de Noviembre de 1894.—P. A. *Cristóbal García*.—*Ventura Dávila*.—*Luis Ocaña*.—*Manuel Marín*.—*Pablo García*.—*Rafael López Mora*.

Presentado en este Gobierno con arreglo á lo que determina el art. 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, debiendo cumplirse con lo prevenido en el art. 5.º y demás de la citada Ley. Córdoba 1.º Diciembre 1894. (Rubricado y sellado). El Gobernador, *E. Ortiz Casado*.

---

---

# COLEGIO MÉDICO FARMACÉUTICO DE CÓRDOBA

---

## JUNTA DE GOBIERNO

---

### Presidente

*Dr. D. Enrique Villegas Rodríguez.*

### Vicepresidente

*Ldo. D. Enrique de Luna y Martínez*

### Vocales

*Ldo. D. Cristóbal García González.*

» » *Jose García Martínez*

### Secretario general

*Ldo. D. Pablo García Fernández.*

### Secretario de actas

*Ldo. D. Rafael López Mora.*

### Tesorero

*Dr. D. Manuel Marín é Higuera.*

Señores Médicos-Cirujanos del Colegio  
que ejercen la profesión

- Dr. D. José María Rodríguez.*  
» » *Juan Velasco Bergei.*  
*Ldo. » Enrique de Luna y Martínez.*  
» » *Luis Fuentes Terroba.*  
» » *Antonio Ortiz Carmona.*  
» » *Eduardo Aristoy Baró.*  
*Dr. » José Amo y Serrano.*  
*Ldo. » Rafael Catalán y Castellano.*  
» » *Filomeno Moreno y García.*  
» » *Manuel Merino y Giménez.*  
» » *José Barrena y Duroni*  
» » *Cristóbal García González*  
» » *Rafael Marchal y Barriol.*  
» » *Genaro La-Calle y Cantero.*  
» » *Rafael Vázquez de la Plaza y Sans*  
» » *Joaquín Navarro y García.*  
» » *Juan Dávila Leal.*  
» » *Cayetano Benzo.*  
» » *Pablo García Fernández.*  
» » *Manuel Monroy Roldán.*  
» » *Rafael Castellano y Casares.*  
» » *Manuel González López.*  
» » *Alberto Ortiz Castaños.*  
» » *José Ros y Pérez.*  
*Dr. » Manuel López Comas.*  
*Ldo. » Vicente Orti Muñoz.*  
» » *Antonio Izquierdo Reyes.*  
» » *Francisco Sánchez y González.*  
» » *Juan M. Díaz del Villar.*  
» » *Pedro Zapatero y Vicente*

- Ldo. D. Luis Ocaña Martínez.*  
» » *Rafael Fernández de Cañete.*  
» » *Ricardo Ortiz Molina.*  
» » *Diego E. Ecija y Molina.*  
» » *Mariano Gómez Vallejo.*  
» » *Antonio Gutiérrez Sisternes.*

Señores Médicos-Cirujanos del Colegio  
que no ejercen

*Excmo. é Itmo. Sr. Dr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Conde de Cárdenas.*

*Excmo. Sr. D. Rafael de Flores y Rodríguez.*

Señores Farmacéuticos del Colegio  
con ejercicio

- Dr. D. Francisco de Borja Pavón.*  
» » *Francisco Avilés y Merino.*  
» » *Manuel Marín é Higuera.*  
*Ldo. » Jorge Gutiérrez de la Concha.*  
» » *Rafael León é Iquino.*  
» » *Ventura Dávila Leal.*  
» » *José de Lucía y Herrero.*  
*Dr. » Enrique Villegas Rodríguez.*  
*Ldo. » José Gutiérrez Sisternes.*  
» » *José García Martínez.*  
» » *Manuel Criado Benítez.*  
» » *Antonio Dávila Leal.*  
» » *Francisco Mohedano.*  
» » *Rafael López Mora.*

Señores Farmacéuticos del Colegio  
que no ejercen

*Ldo. D. Manuel Villegas Montesinos*